



SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, UBICADO EN EL NÚMERO CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL REFERIDO INSTITUTO, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 17, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE CON ESTA FECHA Y HORA SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANA NORMA PATRICIA CONTRERAS CISNEROS, ACUERDO DE TRES DE NOVIEMBRE, EMITIDO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IEM-CAV-24/2021. ACUERDO QUE QUEDA FIJADO EN COPIA CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. DOY FE -----**

ATENTAMENTE



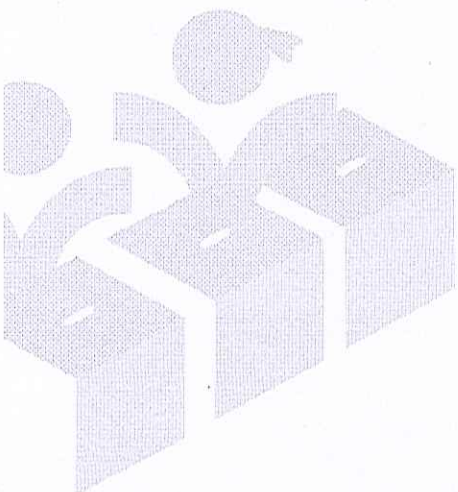
MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruseles no. 18, Fracc. Villa Universidad, C.P. 5806C
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparzo No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58333
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx





LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN -----

----- CERTIFICA -----

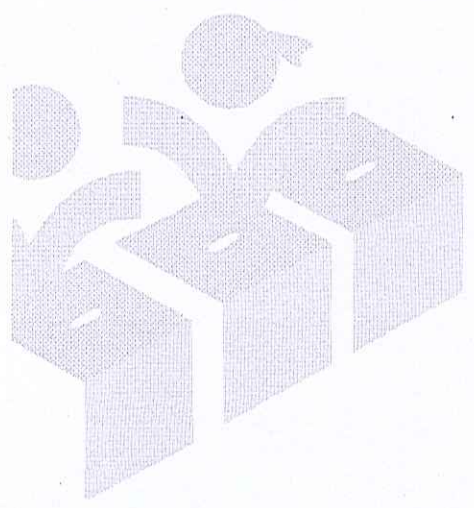
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTANTE EN 2 FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE. -----

MORELIA, MICHOACÁN, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

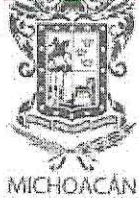


INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparzo No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58333
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-CAV-24/2021

Morelia, Michoacán, tres de noviembre de dos mil veintiuno¹.

Visto el estado procesal del presente asunto, al respecto, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, **acuerda:**

Primero. Recepción y glosa. Ténganse por recibidos los siguientes documentos:

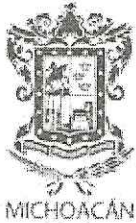
- Acuse de recibido del oficio IEM-SE-CE-2546/2021, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto, vía correo electrónico, el veinticuatro de septiembre, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- Oficio INE/UTF/DAOR/2564/2021, signado, a través de firma electrónica, por parte del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral;
- Oficio INE/UTF/DAOR/2585/2021, signado, a través de firma electrónica, por parte del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, así como anexos al mismo, consistentes en:
 - Oficio 103 05 2021-1256, suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los cuales, a su vez, remitió a esta autoridad, constancia de situación fiscal en favor del ciudadano Martín Orozco Peña -parte denunciada en el presente-, de la cual se desprende el domicilio físico del mismo.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 12072/2021, así como los correspondientes anexos, consistentes estos en los siguientes documentos:

- Copia certificada del acuerdo administrativo de veinticinco de septiembre, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;
- Original de cédula de notificación por estrados;
- Original de acta de razón de imposibilidad de notificación;
- Original de la certificación de fijación de cédula;
- Original de la certificación de retiro de cédula;
- Copia certificada del acuerdo administrativo de veintidós de septiembre, emitido dentro de los autos del expediente en que se actúa por parte de esta Secretaría;
- Original del oficio IEM-SE-CE-2545/2021; y,
- Copia certificada del acta circunstanciada de verificación IEM-OFI/338/2021

Segundo. Antecedentes del caso. A través de proveído de quince de junio, dictado dentro de los autos del presente, entre otras cuestiones, y al no obrar registro alguno, esta autoridad solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



IEM-CAV-24/2021

Michoacán del Instituto Nacional Electoral, domicilio del ciudadano Martín Orozco Peña, en cuanto parte denunciada en el presente controvertido.

Y, de igual manera, requirió, en términos de lo previsto en el artículo 29, párrafo tercero del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, a la parte actora, a fin de que señalara domicilio en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarían por medio de estrados institucionales.

Por lo cual, en razón de lo anterior, dicha prevención le fue notificada a la parte actora el veintitrés de junio, a través de cédula de notificación personal, la cual, conforme a lo allí asentado, le fue notificado a ella misma y sin que hasta este momento haya dado cumplimiento alguno a dicha prevención; de ahí que, al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, por medio del presente se le hace efectiva dicha prevención.

Ahora bien, en atención a la solicitud de información realizada a la precitada Vocalía, esta, por medio de oficio INE/JLMICH/VRFE/2365/2021, informó *que con el nombre de MARTÍN OROZCO PEÑA no se encuentra ningún registro en el Padrón Electoral del Estado.*

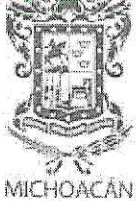
En ese sentido, por medio de proveído de tres de septiembre, esta autoridad realizó las siguientes acciones:

1. Requirió al Ayuntamiento de Marcos Castellanos, a fin de que, conforme a sus libros de gobierno, archivos físicos y/o digitales, proporcionara el domicilio de la parte denunciada;
2. Asimismo, requirió por medio del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción XI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, domicilio fiscal de la parte denunciada en el presente.

Así, en cumplimiento con lo anterior, el Ayuntamiento de referencia, mediante comunicado electrónico de ocho de septiembre informó: *después de hacer la búsqueda en nuestra base de datos no se encontraron registros del ciudadano **Martín Orozco Peña.***

En tanto que, el Servicio de Administración Tributaria, por medio de oficio 103 05 2021-1256, proporcionó el domicilio fiscal de la parte denunciada; de ahí que, a través de acuerdo de veintidós de septiembre y por conducto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco -al obrar el domicilio en el Estado de Jalisco-, se requirió, en el domicilio proporcionado, diversa información al ciudadano Martín Orozco Peña.

Página 2 de 4



MICHOACÁN



IEM-CAV-24/2021

No obstante, lo anterior, por medio de oficio 12072/2021 y anexos, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en cita, informó a través de *razón de imposibilidad de notificación*, de manera destacada que, quien lo atendió en el domicilio proporcionado señaló: *el inmueble era utilizado como oficinas de la empresa 'Sandías Mexicanas SPR de RL', la cual se dedicaba a la agricultura, manifestando que él era el contador de la empresa, posteriormente le preguntamos si habitaba en esa propiedad el C. Martín Orozco Peña o si laboraba actualmente en dicha empresa, a lo cual nos dijo que le diéramos unos minutos para consultarlo con el dueño de la empresa y verificar si la persona en comento labora en la empresa; por lo que al pasar alrededor de unos quince minutos regresó la persona que nos atendía y manifestó que tras de preguntarle al dueño y revisar el registro de trabajadores nos podía asegurar que el C. Martín Orozco Peña no habitaba en la finca y que no laboraba en la empresa.*

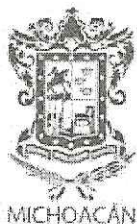
Tercero. Prevención. Ahora, como de las constancias que obran agregadas en autos se desprende, así como de lo señalado en el apartado que antecede, esta autoridad electoral, con base en su función investigadora establecida en los artículos 241, párrafo sexto, fracción III, del Código de la materia, así como 27, fracción V y 38 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de este órgano electoral, ha ordenado diversas diligencias de investigación a fin de dar con el domicilio de la parte denunciada; no obstante, una vez recabado el mismo y en términos de lo expuesto, el domicilio proporcionado por Sistema de Administración Tributaria, a través del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, no corresponde al de la parte denunciada, por lo cual no ha sido posible realizar las diligencias de requerimiento correspondientes, encontrándonos imposibilitados al respecto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 240, tercer párrafo, fracción IV, en relación con el diverso 241, primer párrafo, ambos del Código Electoral del Estado, **se requiere** a la ciudadana Norma Patricia Contreras Cisneros -parte actora en el presente-, **para que en un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo señale domicilio cierto de la parte denunciada -dado que el que obra en autos, en términos de las razones expuestas, no fue posible localizar al denunciado²-, bajo apercibimiento que de incumplir con lo solicitado, se tendrá por no presentada la queja.**

Lo anterior, toda vez que, como ya se precisó, no obstante haberse realizado diversas actuaciones de investigación por esta autoridad, a fin de dar con el domicilio de la parte denunciada -Martín Orozco Peña-, conforme a la documentación y precisiones de cuenta, a la fecha no se cuenta con el domicilio del mismo, sin que tampoco, de lo establecido en la queja se haya podido desprender

² Siendo este, el ubicado en calle Emiliano Zapata, número veintitrés, interior A, de la colonia Los Tecomates, en el Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

Página 3 de 4



MICHOACÁN



IEM-CAV-24/2021

elemento adicional alguno que permita contar con dicho domicilio, pues únicamente se refirió el nombre del denunciado.

Cuarto. Forma de notificación. Conforme a lo dispuesto en el dispositivo 17, párrafos primero y segundo, inciso a), del Reglamento en mención, así como lo señalado en el presente, al haber incumplido la parte actora, con pleno conocimiento, la prevención realizada a través de acuerdo de quince de junio, la presente prevención se ordena realizar a través de estrados institucionales, físicos y electrónicos, de este órgano electoral, estrados en los cuales se ordena su correspondiente publicación por un plazo de **tres días hábiles contados a partir del momento al de su notificación.**

Y, con independencia a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción II del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres de este Instituto, en relación con el diverso 14 constitucional, en aras de maximar derechos y salvaguardar de una mejor manera la garantía de audiencia y el debido proceso, se habilita a actuar a fin de que entable comunicación con la parte actora en el número telefónico proporcionado por ella misma -el cual obra dentro de los autos del expediente en que se actúa- y le haga de su conocimiento la emisión del presente acuerdo, así como la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento, debiéndose levantar la correspondiente razón.

Cuarto. Autorización y delegación de fe pública al personal de la Secretaría Ejecutiva para la práctica de diligencias la notificación telefónica. En términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 71, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y, 11, último párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, se delega fe pública para la práctica de la notificación correspondiente dentro del expediente en el que se actúa, de manera conjunta o individualmente a los ciudadanos Edgar Quintero Calderón, Gerardo Chávez Maciel, Erick Murillo Becerra, Carlos Eduardo Gómez Quintero y Irving Rafael Toledo Cahue, funcionarios adscritos a esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 3, fracciones XI y XXI, 240, fracción IV y 241 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 4, párrafo segundo, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, lo acordó y firma María de Lourdes Becerra Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Página 4 de 4